

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-886/2015

EXPEDIENTE No. CI/368/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/368/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 23 de marzo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700077815, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Cuales fueron los resultados de la auditoria practicada de los recursos federales ejercicios en la oficina en Durango del Servicio Nacional de Empleo del ejercicio fiscal 2013? Cuales fueron los resultados registrados? Cuales fueron las irregularidades? Se fincaron responsabilidades contra funcionarios? Si hay irregularidades, cual fue el monto económico del daño? en que rubros se detectaron irregularidades?" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-661/2015 de 24 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. UCGP/209/434/2015 de 27 de marzo de 2015, la Unidad de Control de la Gestión Pública informó a este Comité, que conforme a lo señalado en el numeral 22 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, así como a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica, sólo cuenta con los registros electrónicos de las observaciones determinadas a partir de las auditorías realizadas por los Órganos Internos de Control en las Instituciones de la Administración Pública Federal a través del Sistema Integral de Auditorías.

En virtud de lo anterior, el órgano fiscalizador indicó que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en los registros realizados en el Sistema Integral de Auditorías por el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspondientes al ejercicio 2013, no localizó la información requerida en el folio No. 0002700077815, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

IV.- Que por oficio No. DGAEPN/017/2015 de 27 de marzo de 2015, la Unidad de Auditoría Gubernamental informó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información solicitada, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

V.- Que a través del oficio No. UCAOP/208/0711/2015 de 30 de marzo de 2015, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública indicó a este Comité, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una exhaustiva búsqueda, la información es inexistente.

VI.- Que mediante oficio No. 211/1546/2015 de 7 de abril de 2015, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social informó a este Comité, que no cuenta con la información requerida, en razón de que en sus registros no obran antecedentes de que en el ejercicio fiscal de referencia, se haya practicado alguna auditoría en la oficina del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Durango, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.- Que por oficio No. DG/311/543/2015 de 6 de abril de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indicó a este Comité, que "...de la auditoria practicada de los recursos federales ejercicios en la oficina en Durango del Servicio Nacional de Empleo del ejercicio fiscal 2013... Se fincaron responsabilidades contra funcionarios?..." (sic), de la verificación y consulta a los sistemas, controles y archivos en general con que cuenta, no

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-886/2015
EXPEDIENTE No. CI/368/15

- 2 -

localizó expedientes administrativos que se sustenten en los resultados de la auditoría del interés del particular, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIII.- Que a través del oficio No. DGAE/212/266/2015 de 15 de abril de 2015, la Dirección General de Auditorías Externas indicó a este Comité, que una vez realizada una búsqueda de la información solicitada, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IX.- Que mediante oficio No. OIC/115/318/2015 de 25 de mayo de 2015, el Órgano Interno de Control del Secretaría del Trabajo y Previsión Social indicó a este Comité que, no ha realizado ninguna auditoría a la Oficina del Servicio Nacional del Empleo correspondiente al ejercicio 2013, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con independencia de lo anterior, el Órgano Interno de Control destacó que actualmente no cuenta con facultades para practicar auditorías a las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo, de conformidad con lo establecido en la regla No. 5 "Auditoría, control y seguimiento", del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2014, que a la letra señala lo siguiente:

"Considerando que los recursos que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorga a las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo para operar el Programa de Apoyo al Empleo no pierden su carácter federal al ser entregados a éstas, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables, por lo que serán auditados por auditores independientes contratados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con los Órganos Estatales de Control, la Auditoría Superior de la Federación, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.

Asimismo, el Banco Interamericano de Desarrollo podrá llevar a cabo visitas de revisión a los subprogramas Bécate y Fomento al Autoempleo, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de préstamo vigente, suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo.

La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo y las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo llevarán a cabo el seguimiento, control y supervisión del PAE, conforme a los criterios que establezca la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo".

X.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

XI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700077815, se requiere saber "...Cuales fueron los resultados de la auditoría practicada de los recursos federales ejercicios en la oficina en Durango del Servicio Nacional de Empleo del ejercicio fiscal 2013? Cuales fueron los resultados registrados? Cuales fueron las irregularidades? Se fincaron responsabilidades contra funcionarios? Si hay irregularidades, cual fue el monto económico del daño? en que rubros se detectaron irregularidades?" (sic).



Al respecto, la Unidad de Control de la Gestión Públicas, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Auditorías Externas, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo que quedó inserto en los Resultandos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de este fallo, señalan no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Unidad de Control de la Gestión Pública en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones de control que realicen las diversas instancias fiscalizadoras, así como del registro de las recuperaciones, ahorros, reducción de costos, generación de ingresos adicionales u otros logros derivados de la intervención de los órganos internos de control"*, señala que conforme a lo señalado en el numeral 22 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, así como a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación de los informes y reportes del Sistema de Información Periódica, sólo cuenta con los registros electrónicos de las observaciones determinadas a partir de las auditorías realizadas por los Órganos Internos de Control en las Instituciones de la Administración Pública Federal a través del Sistema Integral de Auditorías, en virtud de lo anterior indicó que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en los registros realizados en el Sistema Integral de Auditorías por el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspondientes al ejercicio 2013, no localizó la información solicitada en el folio No. 0002700077815, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada es inexistente.

Por su parte, la Unidad de Auditoría Gubernamental en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"ordenar y realizar en forma directa auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a fin de promover la eficacia en su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, así como detectar e inhibir prácticas de corrupción"*, no obstante, indica que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información solicitada, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

Ahora bien, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una exhaustiva búsqueda, la información es inexistente.

Del mismo modo, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 33, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"verificar y evaluar la aplicación de fondos federales transferidos a los estados y municipios, al Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, a cuyo efecto podrá ordenar y realizar auditorías y revisiones"*, indica que no cuenta con la información requerida, en razón de que en sus registros no obran antecedentes de que en el ejercicio fiscal de referencia, se haya practicado alguna auditoría en la oficina del Servicio Nacional de Empleo en el Estado de Durango, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este mismo orden de ideas, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial conforme a las atribuciones previstas en el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, informa que *"...de la auditoría practicada de los recursos federales ejercicios en la oficina en Durango del Servicio Nacional de Empleo del ejercicio fiscal 2013...Se fincaron responsabilidades contra funcionarios?..."* (sic), de la verificación y consulta a los sistemas, controles y archivos en general con que cuenta, no localizó expedientes administrativos que se sustenten en los resultados de la auditoría del interés del particular, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, la Dirección General de Auditorías Externas conforme a las atribuciones que el artículo 50, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"designar a los auditores externos de las*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-886/2015
EXPEDIENTE No. CI/368/15

- 4 -

dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos”, manifiesta que una vez realizada una búsqueda de la información solicitada, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el ámbito de las atribuciones conferidas en los artículos 79, fracción IX, y 80, fracción II, inciso a), numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para “programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión”, así como “ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo”, señala que no ha realizado ninguna auditoría a la Oficina del Servicio Nacional del Empleo correspondiente al ejercicio 2013, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se deben tener presentes los criterios 15/09 y 20/13, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Control de la Gestión Públicas, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Auditorías Externas, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700077815, de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-886/2015
EXPEDIENTE No. CI/368/15

- 5 -

conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Con independencia de lo anterior, atendiendo a lo manifestado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se sugiere al peticionario del folio 0002700077815, dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ubicada en Avenida Anillo Periférico Sur, No. 4271, Edificio A, PB, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, México, C.P. 14149, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700077815, en términos de lo comunicado por la Unidad de Control de la Gestión Públicas, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Auditorías Externas, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

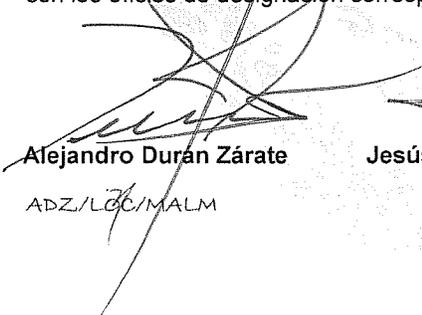
Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario del folio 0002700077815, dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ/LCC/MALM


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

